

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	913
Radicado:	760013110012-2020-00146-00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
Demandante:	ESTELIA GUTIERREZ VARELA
Demandado:	MARIA CECILIA ABADIA DE BEJARANO, GLORIA ABADIA CEDANO Y ROSALBA ABADIA CEDANO EN CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS Y FRENTE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL OMAR ABADIA CEDANO
Tema y subtemas:	AGREGA CONSTANCIA ENVIO Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la notificación personal a los demandados por medio electrónico.

De acuerdo al Comunicado No.40 del 23 y 24 de septiembre de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional, declaró exequible el Decreto 806 de 2020, y, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3° del Art.8° dispuso:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

Ahora atendiendo que se allegan las constancia de notificación, conforme lo regla el artículo 291 del C.G.P., por lo cual procede la notificación mediante aviso, y atendiendo las disposiciones del decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente su artículo 8vo. SE REQUIERE a la parte demandante para que, dado el caso de que conozca la dirección de correo electrónico de la demandada, proceda a la notificación personal por esta vía, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual, caso en el cual DEBERA AFIRMAR, además, bajo la gravedad

RADICADO 2020-00146

de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)